República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2023-00067-00

A efecto de decidir sobre la viabilidad de admitir la demanda, se tiene que este despacho carece de competencia para conocer del presente asunto, en la medida en que la cuantía de las pretensiones al tiempo de la presentación de la demanda no supera los 150 smlmv (Art. 26 No. 1º CGP).

Con la demanda se persigue sea librado mandamiento de pago en contra del extremo pasivo, por concepto de las sumas contenidas en el acápite de pretensiones, circunscritas a un capital equivalente a $133.280.000, más los intereses moratorios causados desde el 19 de septiembre de 2022, cuyo cálculo con el software proporcionado por la página web de la Rama Judicial, hasta la presentación del libelo, arroja un total de $18.696.689, sumatoria que, en últimas, no supera el referido tope, que para el año 2023, corresponde a la suma de $174.000.000.

Por tanto, es competente el Juez Civil Municipal, razón por la cual, de conformidad con lo previsto en el artículo 25 del Código General, se dispone:

PRIMERO. Rechazar la anterior demanda por falta de competencia en razón a la cuantía.

SEGUNDO. Remitir las presentes diligencias al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales de la ciudad a efecto de que sea repartida a los Juzgados Civiles Municipales (reparto) el presente asunto. Ofíciese y déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.S.